



RESOLUCION N° 13-430-16-42-00-888 DE 2021

(diciembre 9)

“Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 13-430-16-42-00-888 DE 2021 suscrito entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA y MARTIN DE JESUS LOZANO RICAURTE (Q.E.P.D)”.

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO

1. El día seis (6) de septiembre de 2021 se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. 13-430-16-17-04-125 de 2021, entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA y MARTIN DE JESUS LOZANO RICAURTE (Q.E.P.D)**, con el objeto de: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS ALLEGADAS AL SIAU DE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE.”**. En esta misma fecha se inició la ejecución del mencionado contrato, tal como se observa en los antecedentes que obran en la carpeta contractual.
2. En la cláusula **“TERCERA – PLAZO”** del contrato se estipuló que **“El plazo de ejecución del contrato será de VEINTICINCO (25) DIAS Y TRES MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.”**
3. En la cláusula **“CUARTA – VALOR”** del contrato se acordó que **“El valor del contrato establecido es de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 9.200.00.00)”**. que se cancelaran de la siguiente manera: una primera cuota de **DOS MILLONES DE PESOS** correspondientes a 25 días del mes de septiembre del 2021 y tres cuotas iguales de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS PESOS (\$ 2.400.000)**.
4. Mediante comunicación del 06 de diciembre de 2021, el señor **OMAR CUELLO POSADA**, Asesor de Talento Humano, en calidad de Supervisor del mencionado contrato, informó a esta Gerencia sobre el fallecimiento el día 4 de diciembre del señor **MARTIN DE JESUS LOZANO RICAURTE**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No.9.020.293 Contratista en esta entidad, hecho que se constata con el Certificado de Defunción No. 72838131-1 de 6 de diciembre de 2021, anexo (2 folios), con la mencionada comunicación y que obran en los antecedentes del contrato para terminación unilateral y demás fines pertinentes.
5. En el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, se consagró la terminación unilateral de los contratos estatales, mediante acto debidamente motivado, **“Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista (...).”**
6. En el presente caso es procedente declarar la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. 13-430-16-17-04-125 de 2021, toda vez que, como se mencionó, el Contratista falleció el sábado 04 de diciembre de 2021 y nos encontramos ante un contrato intuitu personae, que no admite que su ejecución se continúe con el garante o con los herederos del contratista. Como fecha de terminación del contrato se tomará el primer día hábil siguiente al fallecimiento del Contratista, esto es, a partir del lunes seis (06) de diciembre de 2021.
7. Con el fin de revisar, ajustar y establecer las respectivas constancias respecto al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y/o liberación del presupuesto comprometido en el contrato de prestación de servicios profesionales No. 13-430-16-17-04-125 de 2021, se procederá a liquidarlo unilateralmente en los términos de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y 11 de la Ley 1150 de 2007, en los que se dispuso que son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran.
8. Que para realizar la liquidación del contrato se tendrá en cuenta la información consignada



RESOLUCION N° 13-430-16-42-00-888 DE 2021

(diciembre 9)

“Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 13-430-16-42-00-888 DE 2021 suscrito entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA y MARTIN DE JESUS LOZANO RICAURTE (Q.E.P.D)”.

por el Supervisor del contrato que se encuentra en el expediente contractual, según la cual el contrato de prestación de servicios profesionales No. 13-430-16-17-04-125 de 2021, se ha ejecutado parcialmente y presenta el siguiente balance financiero:

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$9.200.000.00
VALOR TOTAL ADICIONES	\$0.00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$9.200.000.00
VALOR TOTAL PAGADO (dos meses y veinticinco días)	\$6.800.000.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (Correspondiente a los días comprendidos desde el 01 al 03 de diciembre de 2021 respectivamente)	\$240.000.00
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$7.040.000.00
SALDO A REINTEGRAR	\$2.160.000.00
REDUCCIONES	\$0.00
SALDO A LIBERAR	\$2.160.000.00

9. Frente a la forma en cómo se debe proceder en casos como el que nos ocupa, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto 42018140000021084 que: “La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre y publicará en la Página Web de la entidad, posteriormente se consignará la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido.”
10. Conforme con los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA en estricta aplicación de la normatividad vigente procederá a dar por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales No. 13-430-16-17-04-125 de 2021, suscrito con MARTIN DE JESUS LOZANO RICAUTE (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 9.020.293, expedida en Magangué (Bolívar) y a renglón seguido, se realizará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que obra en el expediente contractual.
11. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR UNILATERALMENTE el contrato de prestación de servicios profesionales No.13-430-16-17-04-125 de 2021, suscrito con **MARTIN DE JESUS LOZANO RICAUTE (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 9.020.293 expedida en Magangué (Bolívar), a partir del día seis (6) de diciembre de 2021, con fundamento en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, así como los argumentos fácticos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en documentación que obran en el expediente contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE el contrato de prestación de servicios profesionales No. 13-430-16-17-04-125 de 2021, suscrito con **MARTIN DE JESUS LOZANO RICAUTE (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 9.020.293, expedida en Magangué (Bolívar) en el estado que se encuentra, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, la cual quedará, así:

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$9.200.000.00



RESOLUCION N° 13-430-16-42-00-888 DE 2021

(diciembre 9)

“Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 13-430-16-42-00-888 DE 2021 suscrito entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA y MARTIN DE JESUS LOZANO RICAURTE (Q.E.P.D)”.

VALOR TOTAL ADICIONES	\$0.00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$9.200.000.00
VALOR TOTAL PAGADO (dos meses y veinticinco días)	\$6.800.000.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (Correspondiente a los días comprendidos desde el 01 al 03 de diciembre de 2021 respectivamente)	\$240.000.00
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$7.040.000.00
SALDO A REINTEGRAR	\$2.160.000.00
REDUCCIONES	\$0.00
SALDO A LIBERAR	\$2.160.000.00

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL PAGO de la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00) M/CTE**, en la cuenta bancaria registrada por el Contratista para efecto de los pagos derivados del contrato de prestación de servicios profesionales No. 13-430-16-17-04-125 de 2021.

PARÁGRAFO: En caso de que la cuenta señalada en el presente artículo se encuentre inactiva o cerrada, se constituirá un título de depósito bancario a nombre de **MARTIN DE JESUS LOZANO RICAURTE (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 9.020.293 expedida en Magangué (Bolívar), por la suma anteriormente mencionada.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la liberación y reincorporación del saldo al presupuesto de gasto de la E.S.E. Hospital La Divina Misericordia de Magangué vigencia 2021 por la suma de **DOS MILLONES SIENTO SESENTA MIL PESOS (\$2.160.000.00)**, según lo dispuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página electrónica de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Área de Presupuesto y Tesorería para lo de su competencia.


ARTÍCULO NOVENO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la plataforma SECOP I una vez quede ejecutoriado, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

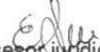
ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Magangué, Bolívar, a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2021.


NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY
Gerente

Vo. Bo. Asesor Jurídico.	Firma
ELSI SAMPAYO BENAVIDES Asesora Jurídica ESE HLDM C.C. Archivo y Tesorería.	

Elaboro y Proyecto: 
Eduardo Sinning M. Asesor jurídico.